# BOLETIN OFICIA

DE

DE LA

Ley de 9 de Enero de Instrucción de 7 de Junio de 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fin-

cas á que vaya á hacer postura el licitador.

El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el caracter de depósito administrativo.

Subasta para el día 20 de Julio de 1900.

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en victud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 y R. D. de 23 y 31 de Agosto de 1868 y 1872 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 20 de Julio de 1900 á las doce en punto de su mañana, en el Juzgado de esta capital y en el de los partidos judiciales ante los señores Jueces de primera ınstancia y Escribano que correspondan.

# Partido de Burgo de Osma.

### SAN LEONARDO

Bienes del Estado. — Urbana. — Menor cuantia.

### SEGUNDA SUBASTA "

Número 2.843 del inventario. - Vitad de una casa sita en San Leonardo, calle de la Fuente número I, procedente de adjudicaciones á la Hacienda y que perteneció á don Manuél Yagüe. Su construcción es de piedra y linda al Norte con Pablo Peña, Este calle de la Fuente, Sur con entrada y risco y Oeste Mariano Sanz. Ocupa una superficie de 96 metros cuadrados.

i os peritos don Fermin Jimenez y don Lino Pérez atendiendo á cuantas circunstancias en la misma concurren, tasan la referida mitad de casa en renta en 6 pesetas, capitalizada en 120 y en venta en 150 pesetas, y no habiendo tenido licitador en la primera; se anuncia a segunda subasta con la deducción del 15 por 100 del tipo de la primera ó sea por la cadtidad de 127 pesetas 50 céntimos.

Bienes del Estado. - Rústica. - Menor cuantia.

## SEGUNDA SUBASTA

Números 2864 al 2867 del inventario. Cuatro fincas sitas en término de San Leopardo, las tres primeras de secano y tercera calida l y la última un huerto procedentes de adjudicaciones à la Hacienda por causa seguida contra Miguel Sala Miguel, que miden en junto una superficie, de 18 áreas 16 centiareas y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra de secano de tercera calidad en el

2. 5

paraje «Prado de los Hoyos» que linda al Norte acequia, Sur Bartolomé Marcos, Este acequia y Oeste Manuel Mateo.

- 2. Otra id., id. en Valdevalero, improductiva; linda al Norte Faustino Rupérez Pérez (herederos): Sur herederos de Faustino Casarejos, Este liego y Oeste terreno de la Sociedad de Valdevalero.
- 3. Otra id., id. en «La Loma», linda al Norte con risco, Sur Vereda de la Ocecilla, Este herederos de Abdón Ayuso, y Oeste Pascual de Miguel.
- 4. Un huerto en el sitio titulado Terrados» de tercera calidad destinado á cereales, linda al Norte Rio, Sur Marcos Martín, Este con señores García y Hermanos (antes Agustín Subirat) y Oeste Herederos de Pablo Sanz.

Los peritos don Fermín Jiménez y don Benito Martínez, teniendo en cuenta las circunstancias y clase de las fincas, las tasan en renta en 1 peseta 20 céntimos, capitalizadas en 30 pesetas y en venta en 30 pesetas, y no habiendo tenido licitador en la primera; se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 25 pesetas 50 céntimos.

## Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantia SEGUNDA SUBASTA

Número 2868 del inventario. Una casa sita en San Leonardo calle del Sol número 18, procedente de adjudicaciones á la Hacienda y que pertenecio á Miguel Sala Miguel. Su construcción es de piedra y adobe, ocupando una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados.

Linda al Norte con calle pública, Este con la misma calle, Sur calle del Sol y entrada y Oeste Francisca Leonardo.

Los peritos don Fermín Jimenez del Campo y don Lino Pérez, teniendo en cuenta todas cuantas circunstancias en la misma concurren, la tasan en renta en 9 pesetas capitalizada en 180 pesetas y en venta en 225 pesetas y no habiendo tenido licitador en la primera, se anuncia á segundo subasta con la deducción del 15 por 100 del tipo de la primera 6 sea por la cantidad de 191 pesetas 25 céntimos.

# Bienes del Estado Urbana.—Menor cuantia. SEGUNDA SUBASTA.

Número 2,915 del inventario. —Una casa sita en la villa de San Leonardo, barrio de Arganza, calle de la Plaza número 17, procedente de costas en causa criminal seguida contra Severiano de Miguel; finda al Norte Viuda de Victoriano Puerta, Este entrada y plaza, Sur río y Oeste Viuda de Victoriano Puerta. Su superficie es de 7 metros de frente y 11 de fondo, dando un total de 77 metros cuadrados.

Los peritos D. Fermín Jiménez y don Lino Pérez la tasan en renta en 2 pesetas 50 céntimos, capitaliz da en 52 pesetas y en venta en 62 pesetas 50 cént mos, y no habiendo tenido licitador en la primera; se anuncia á segunda subásta con la deducción del 15 por 100 del tipo de la primera ó sea por la cantida de 53 pesetas 13 céntimos.

Bienes del Estado - Urbana-Menor cuantia.

### SEGUNDA SUBASTA.

Núnicro 2.921 del inventario.—Tercera parte de una casa, sita en la villa de San Leonardo, barrio de Arganza, calle Real, número 19, procedente de costas en causa criminal seguida contra Severiano de Miguel; linda al Norte con peñascos, Sur con entrada frente al río, Este Pedro Rupérez y Oeste Viuda de Feliciano Puerta. Su superficie es de 52 metros cuadra los, teniendo 3 y medio de fachada y 15 de fondo, que deducidas las tres cuartas partes ó sea 49 metros cuadrados con 38 decimetros, quedan para la venta 3 metros cuadrados con 12 decimetros, proindivisa con sus hermanos políticos Valentín y Nicasio Marcos.

Los peritos don Fermín Jiménez y don Lino Perez tasan esta tercera parte en renta en 2 pesetas 66 céntimos, capitalizada en 53 pesetas 50 céntimos y en venta en 66 pesetas 66 céntimos, y no habiendo tenido licitador en la primera, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 del tipo de la primera ó sea por la cantid id de 56 pesetas 66 céntimos.

# Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantia. SEGUNDA SUBASTA

Número 2.916 al 20 del inventario. —Cinco tierras en término de San Leonardo, procedentes de costas en causa criminal seguida contra Severiano de Miguel y cuyo tenor es como sigue:

- 1.ª Una tierra de secun y tercera ca idad en «Quiñones» linda al Norte liego, Sur Francisco Marcos, Este Vicente Ayuso y Oeste Tomás Yagüe de 11 áreas 18 centiárens de cabida.
- 2." Otra id. id. id. en el mismo sitio, que linda Norte camino para Ontoria, Este Bernardo Marcos, Sur Antonio Martinez y Oeste Pedro Pablo Ruperez de 5 á áreas 59 centiáreas de cabida.
- 3.ª Otra id. id. en el «Prado Redondo» que linda al Norte Cirato, Este Viuda de Cipriano Marcos, Sur camino y Oeste Herederos de Rufino Perez, de 5 áreas 59 centiáreas de cabida.
- 4.ª Otra id. id. en el mismo sitio, que linda al Norte liego, Este Ignacio Marcos, Sur Manuel Yagüe y Oeste Butolomé Marcos de II áreas y 18 centiareas.
- 5.ª Otra id. id. en el mismo sitio que linda a l Norte Manuel Marcos, Este liego, Su camino y Oeste liego; mide 11 áreas 18 centiáreas.

Los perito; D. Fermín Jiménez y D. Beuito Martí-

en ella concurren la tasan en renta, en 80 cént mos de peseta capitalizadas en 20 pesetas y en venta en 300 partido el notonizado ON/ 20 pesetas, y no habiendo tenido licitador en la primera, se anuncia á segu da subasta con la deducción del 15 por 100 del tipo de la primera o sea por la 2.ª No podrán hacer posturas los que sean deu-Art. e. cantidad de 17 pesetas. 19 9 pletant una el importa del depósito dentro del ter-

# Partido de Almazán.

## COBERTELADA

natante conserve sobre ella

argo, devadta ésta en

SEGUNDA SUBASTA.

Número 2.820 del inventario. Una fragua radicante en el pueblo de Cobertela la y procedente de sus propios y está en la calle de San Pascual, unda por Norte con la plaza, Sur calle del Rincon, liste casa de Martina Ruiz y otro y Oeste con la call: de San Pascual, su superficie es de 32 metros cuadrados; consta de un solo piso en muy mal estado de conservación y sin otro uso que al que se destina.

Il Los peritos D. León Cobiella y D. Isidro Garrido, teniendo en cuenta la clase de la finca su situación y y demás circunstancias la tasan en renta en 4 pesetas, capitaliza la en 72 pesetas y en venta en 100 pesetas, y no habiendo tenido licitador en la primera, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 del tipo de la primera 6 sea por la cantidad de 85 pesetas.

### MOMBLONA.

Bienes de Propios .- Urbana .- Menor cuantia.

### SEGUNDA SUBASTA.

Número 2.822 del inventario.-Una fragua radicante en Momblona y procedente de sus propios sita en la calle de la Fuente, sin número. Linda por Norte casa de Pablo Jiménez, Sur calle de la Fuente. Este la entrada y Oeste corral de Pedro Perez, su superficie es de 48 metros cuadrados; consta de un solo piso, su construcción es de mampostería ordinaria, su cubierta teja vana y su esrado general rui-

Los mismos peritos, t:niendo en cuenta la clase de la finca su producción y demás circunstancias la tasan en renta en 5 pesetas capitalizada en 90 pesetas y en venta en 90 pesetas, y no habiendo tenido licitador en la primera, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 76 pesetas 50 céntimos.

Soria 21 de Junio de 1900.

El Administrador de Hacienda, BASILIO FERRANDEZ.

- No se a lmitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- quadores á la Hacienda, como segundos contribuyentes al mó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos, co un coildig manshroged al no et
- 3.4 Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desam rtización, sea la que quiera su Bienes de Propios. - Urbana. - Menor enantia. procedencia y la cuantia de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metalico y en cinco plazos

El primer plazo se pagara al conta lo á los quince dias le haberse notificado la adjudicación, y los restantes en intérvalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince dias siguientes al de haberse notificado la órden de adjudicación.

- Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda de la previncia, les finces de que se trata no se hallan gravad is con mis carga que la manifestada; pero si aparecieran posteriormente, se indemni zará al comprador en los términos en que la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.
- 5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión será i de cuenta del rematante.
- 6.ª Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real Orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza de los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores a no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos, outer of all attendenced at a nellocatelle
- 7.ª El arrendamiento de fincas urbanas caduca a los cuarenta dias después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los precios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.
- Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.
- 9.ª Con arreglo al parrafo 8.º del artículo 5.º de la lev de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enagenados por el

Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfaran por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fuero 1 rematados.

10.ª Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamrot izados es indispensable consignar ante el Juez que la presida, ó acreditar que se ha depositado préviamente en la Dependencia pública que corresponda; el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaría Pagaduría de la Delegación en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administraciones Subalternas, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.

- 11. Inmediatamente que termine el remate el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado, (Art. 7.º de la instrucción de 20 de Marzo de 1877.)
- 12.ª Los compradores de benes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término imporrogable de quince días desde el de la posesión.
- 13.ª Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabi la, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte del exopresado en el anuncio, sera nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á índenización del Estado ni comprador si la falta ó excesivo no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembrede 1863.
- 14. El Estado no anulará las ventas por falta 6 perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)
- 15.ª Con arreglo á lo dispuesto por los articulos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877 las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la via gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

## RESPONSABILIDADES

## en qua incuren los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completan con el importe del depósito dentro del término de quince días se subastará de nuevo la fince quedando en beneficio del Tesoro la cantidad de poistada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la sobasta ó venta por causas ajenas en un todo da voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877

Art. 10. (Párrafo-2.º)=Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicas ción de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Real orden de 27 de Enero de 1895.

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de le Contencioso y de conformidad co lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administ tración del Estado se ha servido disponer que lo compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituído para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si este no hubiera tenido lugar.

### Real orden de 27 de Mayo de 1894

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe de primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren trascurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

### Real Orden de 22 de Mayo de 1861.

Que las ventas de fincas que se verifiquen por falta de pago de cualquiera de los plazos sucesivos al primero, se satisfaga al contado por el nuevo comprador el importe de los expresados plazos ya vencidos, y que se exija al rematante declarado en quiebra, de una sola vez, y tambien al contado, la difereniac entre ambos rematantes y los gastos del segundo, tomando en cuenta para deducirla los pagos que hubiese hecho y el producto de las rentas de las fincas que deben abonársele en cuenta.

Lo que se hace saber á los licitadores con e! fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 21 de Junio de 1900.

El Administrador de Hacienda,. BASILIO FERRANDEZ.

SORIA: Tip. de Abdón Pérez.-1900.